

Cuentas n: 2905

Ricardo S. Humphreys contra
Gibbs Cranley por cantidad de
perros

1812

12/12



apud H. promovido por Dr.
Ricardo S. Humphreys contra
la Casa de Gibbs Cranley y
J. Caudan ept.

Año de 1827

TC
OS 43
DC 23
DL 6

Supra - ~~Da Maria Theresia~~ 10

[Signature]

Supra - ~~Da Maria Theresia~~ 10

Supra - ~~Da Maria Theresia~~ 10

Supra - ~~Da Maria Theresia~~ 10

Supra - ~~Da Maria Theresia~~ 10

Supra - ~~Da Maria Theresia~~ 10

Supra - ~~Da Maria Theresia~~ 10

Supra - ~~Da Maria Theresia~~ 10

Supra - ~~Da Maria Theresia~~ 10

Supra - ~~Da Maria Theresia~~ 10

Supra - ~~Da Maria Theresia~~ 10

Supra - ~~Da Maria Theresia~~ 10

Supra - ~~Da Maria Theresia~~ 10

Supra - ~~Da Maria Theresia~~ 10

Supra - ~~Da Maria Theresia~~ 10

Supra - ~~Da Maria Theresia~~ 10

Supra - ~~Da Maria Theresia~~ 10

Supra - ~~Da Maria Theresia~~ 10

Supra - ~~Da Maria Theresia~~ 10

Supra - ~~Da Maria Theresia~~ 10

Supra - ~~Da Maria Theresia~~ 10

Supra - ~~Da Maria Theresia~~ 10

Supra - ~~Da Maria Theresia~~ 10

Supra - ~~Da Maria Theresia~~ 10

Supra - ~~Da Maria Theresia~~ 10

Supra - ~~Da Maria Theresia~~ 10

Supra - ~~Da Maria Theresia~~ 10

Supra - ~~Da Maria Theresia~~ 10

Supra - ~~Da Maria Theresia~~ 10

Supra - ~~Da Maria Theresia~~ 10

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

Seto tercero para los años

1829 y 1830.



Haviendo comparecido ante el S. d. Prom.^{co} Alvarez
Cabrera Juez diputado Gral de Comercio dⁿ Ricardo
J. Humphreys, y dⁿ Juan Moens por si, y como socio de la
Casa titulada Gibbs Crauley y c.^a a quien lo demandó
el referido dⁿ Ricardo p^r las cantidades de mil dosien-
tos y ocho p.^s y mil doscientos y nueve p.^s constantes en
sus pautas de dos documentos firmados p^r Gibbs Cra-
uley y Compañía; y enterado el referido dⁿ Juan Mo-
ens del objeto de la demanda, contestó a remitiendo a lo
q^e tiene expuesto en la certificación extendida p^r el
escritor como cubiller, sobre este mismo particular. Con lo
q^e se concluyó el presente auto q^e rubricó el S. Juez
quien mandó se le den a las partes sus copias certifi-
cadas q^e p^rden. Lima a 18. de Mayo 829 = una rubri-
ca = Toru Escudero de Sicilia:

Es copia a la letra de la acta original de su contexto como lo
certifico. Y en virtud de lo mandado en ella y p^r
dimento de dⁿ Ricardo J. Humphreys doy la presente
fecha ut supra

Toru Escudero de Sicilia



Dos reales

4 A

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de

1829 y 1830.

Por Juez de dño

D. Ricardo S. Humphreys del Comercio de esta Capital como mas haya lugar en dño ante V. S. por escrito y Dijo: qd segun consta de la Certificacion q debidamente se acompaña a mi solicitud fue llamado a comparendo D. Juan Mosen como Socio de la Compañia de Gibbs Frauley ante el Sr. Diputado de Comercio Juez de Conciliacion D. Juan Alvarado Calderon: despues de discutida la materia sobre q se halla el comparendo, segun aparece de la expresada Certificacion, no se logro abenimiento alguno. En este estado es de necesidad seguir un juicio ejecutivo por la naturaleza de los Document^{os} q giran en el asunto, y para en-
tablarlo =

Pido y Suplico, q habiendo por presentada la Certificacion y los dos Lagares q se acompañan signados con mi media firma se sirva mandar q el referido Mosen comparezca ante V. S. y bajo de juram^{to} reconozca los expresados Document^{os} declarand si es de la Compañia, o sus Representantes la firma q se halla a su pie, y q fho se me entregue p. a los demas tramites: q debo pedir conforme a dno Cortas

Ricardo S. Humphreys

Lima, y Mayo 18 de 1829.

Por presentados los Document^{os} q se expresan, el Jovenado los reconozca, jure, y declare, y para ello comparezca con un Jurado =

Rodriguez

Joven Eudoro de Sutil

En Lima y Mayo veinte y un mil ochocientos

Vente y nueve: Cite y emplazamiento a las cuatro de la tarde de este día a D. Juan Moreno, en su persona y por sus herederos y sucesores.

Gallego

[Signature]

La declaración, y reconocimiento que tiene el Sr. Juan Moreno, y a q. se refiere el antecedente Decreto, se ha sus-
pendido y ha habido mandado una Carta, Sr. Juan Moreno
al Sr. Juan, significándole error inadecuado; y que en el
día de mañana, asistido, por lo q. Sr. Juan, ordeno se
pueda la presente. Lina, y otros vices de nulidad
en veinte, y nueve.

Suilla

[Faint, illegible text and signatures at the bottom of the page]



Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

Sr. Juez de Dño

M. Ricardo S. Humphreys en el Exped^{te} ejecutivo contra Gibbs
Crauley y Comp^a por cantidad de p^o q^e le demando con Docum^{to} execu-
tivo y lo demas deducido Digo: q^e a mi pedim^{to} se sirvió V. S. mandar
y el Socio Dⁿ Juan Mocus compareciere ante V. S. a verificar bajo de
jurant^o el Reconocim^{to} de dho^o Yndem^{to}; y aung^{ha} sido citado en persona
varias veces por el Sr. Juez, ninguna lo ha Realizado, con menor pre-
cio de la Autoridad Judicial al pretexto de hallarse enfermo, siendo asi
q^e esos mismos numero dias ha estado andando por las calles sin nove-
da ninguna como es notorio quando ademas la dilig^a es la mas sencil-
la y ligera para evacuar se. Esta de manifestado por estas operacio-
nes, y la contumacia de no comparecer q^e su intento, no es otro q^e a
fuerza de dilaciones, y favoritos fugir, frustrar el embargo q^e le ane-
nara sin considerar q^e su logro es imposible sin quebrantar las leyes
de la materia. En la certificacion q^e corre al Pie de la Lagarecer se ha-
lla conferada y Reconocida la deuda, aung^{en} ella se alega una excepcion
ridicula, sin ningun valor ni fuerza y ademas extemporanea y fuera
del ^{caso} q^e pueda ser en ningun tiempo obstaculo para el embargo; asi
pues siendo estas estuvidias, y maliciosas morosidades de grave
perjuicio: Sea tanto =

H. V. S. pido y sup^o q^e en consecuencia de la contumacia del Socio Dⁿ Juan
Mocus para bajo de favoritos pretextos no obedecer los mandatos Judi-
ciales, se sirva tenerlo por confeso, y por bastante el Reconocim^{to}
q^e tiene hecho y en su consecuencia librar el mandam^{to} q^e corre
ponde de embargo como es de Justicia Costas y en lo necesario

Ricardo S. Humphreys

Li-

ma y Marzo 26. de 1829.

Vuelvo a notificar a D.^{no} Juan Moens comparezca
p.^a el Monociim^{to} q.^e se le tiene ordenado bajo de ape-
tamiento de tenerlo por confeso en su contumacia
p.^a los demas efectos legales -

Rodriguez

José Eudonio de Sutil

Seguidamente Notifique a vna saber el anterior. Del.
a D.^{no} Juan Moens, q.^e comparezca me comparezca
ria en el Juzgado a las quatro de la tarde del dia de
manana, de que fecho es -

Sutil


4
Dos reales

REPUBLICA PERUANA

Julio tercero para los años de

1829 y 1830

San Luis de Oro



D^o Ricardo S. Humphreys en lo Autor ejecutivo q^o intento se-
guir contra Gibbs Crayley y Comp^a por cantidad de p^o y demas dedu-
cido Digo: q^o la Compañia ha sido citada por provid^a de V. S. q^o
comparezca al Reconocim^{to} de los Decretos repetidas veces tanto po-
liticas como Judiciales, y en la ultima de estas con apercibim^{to}
de q^o se le tendra por confeso; mas sin embargo de todo, con el mayor
escandalo y falta de respeto al Tráal ha frustrado por el largo es-
pacio de 12 dias uno de los Socios con fingidos y maliciosos pretes-
tos de supuestas enfermedades, y falsas ocupaciones, andandose por
la Calle qualquiera de las horas del dia como se le ha visto dia a dia
las justas provid^{as} libradas al efecto. Este comportam^{to} esta diciendo
la malicia de esta maza sidad; pues siendo dos los Socios aqui exis-
tentes de la expresada Compañia con qualquiera de ellos se entienda
las provid^{as} por sea los dos una misma persona, y de la misma
e igual Representacion; asi pues qualquiera de ellos esta habilita-
do p^o todos los negocios de la Compañia, y en su virtud no puede servir
de disculpa la enfermedad, y ocupaciones falsas, o verdaderas, del uno
p^o desas de cumplir los mandatos de V. S.

El dia de hoy se sabe haberse quedado enfermo en cama el
Socio D^o Juan Aloens, q^o ha sido el q^o se presento al principio, sin ha-
ber hasta ahora executado nada. En esta virtud, y teniendo la
misma Representacion el otro Socio D^o Juan Hays de cuyo p^o y le-
tra se hallan firmados los Docum^{tos} q^o seizen en el papel se ha de
servir V. S. mandax q^o este, o qualquiera Representante de la Casa
y Compañia comparezca a hacer el Reconocim^{to} por ultimo, y peremp-
torio termino, bajo apercibim^{to} q^o no verificandolo en el dia de
la citacion se le pondran Guardias a su Costa, con la protesta q^o
desde ahora hago de demandas contra la Compañia todos los daños
y perjuicios q^o se me irrogan por la maliciosa demora con q^o se
para ello

D^o J. V. S. pido y Suplico se sirva decretar y mandax en todo como

74
proxim llevo pido, ordenando ademas q todas y qual-
quiera de las provid q se libren en este Exped^{to} cotran
y se entriendan con qualquiera de los Socios, y qualquiera
otro Representante de la Com^{pa} por ser todo asi de Just^a
q pido con Cortas y en lo necesario

Ricardo S. Humphreys

Lima Marzo 30 de 1825.

Como se pide -

Rodriguez

Juan Moreno de Sutil

Circa

Segund^{te} sea, e para valer al Sr. Juan Moreno el ante-
cedente Decreto, y que en su virtud se que en comisi^o
y se fuesen del Sr. Juan, de q. se certifica -

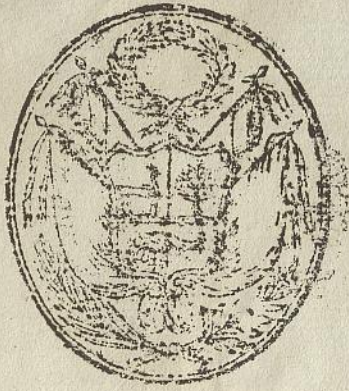
Sutil

Declaro

En esta dia mes, y año, Sr. Juan Moreno, uno de los Socios de la
Casa de Gibbs Cauley, y Compañia, comparado con el Sr. J. S. Juan
Rodriguez, uno de los socios de esta casa, a q. p. ante mi el presente
Actuario, se les hizo jurar. y lo hizo según los Estatutos de su Na-
cion, y bajo del qual, ofrecio decir verdad en lo q. supiere, y para que
quedase, y se acordase con los Señores de los Decretos presentados por
Sr. Ricardo S. Humphreys q. corren af. 2^o 3^o dize: Que dicho Sr.
Juan Moreno, con ciertos y verdaderos, que son las firmas q. de ellas con-
tan, y dize Gibbs Cauley, y Compañia, que firmo, a quince de Sep. de
mil ochocientos veintiseis, y de las firmas de Juan Moreno, y de las del declarante,
y que en este particular, su socio Sr. Juan Moreno, en una interme-
dia, ha estado aguardando a Sr. Ricardo y. liquidar, y en la misma
causa presentada de dinero q. era deviendo a la casa, tanto q. q. el
dicho Sr. Moreno devio haberse empadado en comparado ante el Sr. Juan
Rodriguez, que a cont. de q. se ha firmado la intermedia de Sr.
Juan Moreno. Dicho Sr. y declarando en la verdad so cargo del juram-
mento que en el q. se firmo, y certifica todo q. le fue una su declarac^o,
y lo firmo, celebrando en mi calidad de Sr. Juan de q. se certifica -

Juan Moreno

Juan Moreno de Sutil



Dos reales

REPUBLICA PERUANA

Sello tercero para los años de

1829 y 1830

S. Juez de D.º

Al Ricardo S. Humphreys en los Autos ejecutivos contra Gibbs Canley y Comp. por cantidad de p. y demás deducido Digo: que en fuerza de las leyes y provid. q. S. U. S. se ha servido librar por q. los Docum.^{tos} presentados fuesen reconocidos por qualquiera de los Socios de la Compañía se ha podido lograr q. despues de 10 dias se haya realizado dho. reconocim.^{to}, segun aparece de la dilig. q. corre en el Exped.^{te} en ella aparece clara y terminantemente conferada de plano la deuda, sin q. la falta, y extemporanea excepción q. alega fuerza del caso, pueda embarazara los tramites de dho. S. con consiguientes. Los Docum.^{tos} tambien aparece la deuda esta conferada por el deudor en su consecuencia, no esta otra cosa sino q. S. U. S. en consideracion a todo, y conforme a dho. se sirva mandar librar el mandam.^{to} de embargo q. corresponde, por la cantidad demandada su decima y costas de la cobranza, recuerrando al efecto, efectos q. sean bastantes a cubrir todo lo demandado con mas los intereses daños y perjuicios q. proteste demandar en forma a su debido tiempo. Y para ello

A. V. S. pido y sup.^{co} se sirva librar el mandam.^{to} de embargo q. llevo pedido ordenando en todo segun y como prox.^{imam} de contiene por sea Just. Costas y en lo necesario. La

Ricardo S. Humphreys

Lima Mayo 31. de 1829

Para proveer lo q. corresponde, nombro en base de acompañada al Comisario J.º Benito Alario, acrete Jure, y hagase saber alus p. aser

Rodriguez

Dos reales

6



REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

Sr. Juez del D^{no}

D^{no} Ricardo Humphreys en aquella via y forma q^{ta} mas haya
lugar ante V. S. Dijo: y estando siguiendo juicio ejecutivo
en el Juzgado de V. S. contra Gibbs, Carley y Comp^a, ha corrido has-
ta el estado de haber pedido el mandam^{to} de embargo, y estaba para
librarse: en estas circunstancias los Socios mejor acreedores han deli-
berado pagar de contado la cantidad q^{ta} les demandan en virtud y fuerza
de dos Pagares de plazo cumplido: citados por ellos y recibida el dinero
ocurra a su casa al efecto, pero recusaron la entrega hasta tanto se
les entreguen los expresados Pagares en seguridad de la exivicion
y cancelacion de la deuda; hallandose pues estos Docum^{tos} en el
expediente q^{ta} se ha seguido, es de necesidad q^{ta} V. S. se sirva man-
dar se me entreguen, desolvandose de el, para q^{ta} de este modo no
continuen mis perjuicios con la demora en la recaudacion del
dinero. Por lo que =

A. V. D. Dijo y sup^{to} q^{ta} habiendo este negocio por concluido se sirva or-
denar segun y como proximan^{te} llevo pedido en just^a y en lo
necesario

Ricardo S. Humphreys

Lima Abril 2. de 1829.

En atencion a lo q^{ta} p^{er} sus papeles se refiere, se acuerda a su soliti-
tud, y para ello entreguenle los dos Pagares a q^{ta} se refiere
quedando en los autos la correspondiente constancia

Rodriguez

Seguidamente se cumplim^{to} lo ordenado en
el antecedente decreto, de glove de enter auto
los dos Pagares que corren a favor
dos y tres, suscritos por la casa Gibb &
Crawley y Comp^{rs}, importances las cantidades
siguientes: Mil docientos nueve y el uno,
y el otro mil docientos ocho pesos, firmados
de ambos a quince de septiembre de mil ochocientos
veinte y ocho; los mismos se entregaron
a D. Ricardo Shumphrey, como que a su
favor fueron otorgados; y para su divina
constancia fundo la presente de q^e certifico

Ricardo Shumphrey

Francisco de...

...

...